

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"><b>República de Colombia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Rama Judicial del Poder Público</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Distrito Judicial de Manizales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Código No.17-665-40-89-001</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Carrera 3 No. 3-33- Cel. 3223083049</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	---	--

## CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del Señor Juez el presente proceso Verbal sumario de Lesión Enorme, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante informó que su poderdante era una persona de avanzada edad y con dificultades auditivas, razón por la cual, y en aras de evitar traumatismos al momento de realizar audiencia programada para el día 5 de octubre del 2022, se solicita que la misma se haga de manera presencial.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 15 de septiembre de 2022

  
**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter No. 630

**Proceso:** Verbal Sumario  
**Demandante:** María Leonilde Grajales Grajales  
**Demandado:** Luis Carlos Herrera Vera  
**Radicado:** 1766540890012021-00071-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso Verbal Sumario – Lesión Enorme-, promovido por medio de apoderado judicial por la señora MARIA LEONILDE GRAJALES GRAJALES contra el señor LUIS CARLOS HERRERA VERA, se agrega al dossier la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte demandante, solicitando que la audiencia se lleve a cabo de forma presencial como quiera que su prohijada tiene dificultades auditivas.

Sobre el particular debe señalarse que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos disponibles en los despachos judiciales, precisando:

*“(...) Artículo 70. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse*

y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso.

(...)

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. **La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.**

(...)

**La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quién requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual.” (Negrilla fuera del texto)**

Así las cosas, se accederá de forma parcial a la solicitud deprecada por la parte actora, advirtiendo que la demandante podrá comparecer de forma presencial a las instalaciones del despacho al momento de llevarse a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, sin embargo, para las demás partes e intervinientes, la misma se adelantará de manera virtual.

Finalmente, se le recuerda al mandatario judicial de la parte demandante, que mediante auto No. 304 del 25 de agosto del 2022, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en observancia de las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **JUEVES 6 DE OCTUBRE DEL 2022** y no como fue señalado en el memorial, el día 5 de octubre de la anualidad.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José <b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <b>ESTADO</b> No. 113 de la presente fecha. San José <b>16 de septiembre del 2022.</b></p> <p> <b>VANESSA SALAZAR URUEÑA SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:  
Cesar Augusto Zuluaga Montes  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f810e0c9fe8bd2127280346c2d763eb0ac8dc60451574b6e045d084080fa15**

Documento generado en 15/09/2022 02:20:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**